

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.710 · 2011

JUSTICIA

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 2011 · 13 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 26.710

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 en la ciudad de Santiago del Estero. Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría Pública Oficial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 con asiento en la ciudad de Santiago del Estero; provincia de Santiago del Estero, que tendrá la misma competencia territorial que el Juzgado Federal de Primera Instancia actualmente existente.

ARTÍCULO 2°. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Juzgado Federal de Santiago del Estero se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 3°. El Juzgado Federal que se crea por esta ley tendrá competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de seguridad social, contencioso administrativo y criminal y correccional.

ARTÍCULO 4°. El Juzgado Federal que se crea por la presente ley tendrá DOS (2) Secretarías: una con competencia civil, comercial, laboral, tributaria, de seguridad social y contencioso administrativo y la otra con competencia criminal y correccional.

ARTÍCULO 5°. Créanse UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia y UNA (1) Defensoría Pública Oficial que actuarán ante el Juzgado Federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Créanse los cargos de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán será tribunal de alzada y ejercerá la superintendencia respecto del juzgado que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santiago del Estero, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán procederá a reasignar por sorteo las causas en trámite que se remitirán al nuevo juzgado y las que continuarán su trámite ante el actual juzgado federal, teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 3º de esta ley, si hubiere conformidad de las partes, la que se tendrá por prestada si dentro del término de CINCO (5) días hábiles de emplazadas no manifestaren su voluntad en contrario.

ARTÍCULO 9°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

ARTÍCULO 10. El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 11. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y el funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

ARTÍCULO 12. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del ministerio público que se crean por esta ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 9º de la presente ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).